

de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieren aprobado los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante Orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o a desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 28 de abril de 1971.—El Director general de Universidades e Investigación, Juan Echevarría Gangotxi.

ORDEN de 7 de mayo de 1971 por la que se rectifica el número de plazas anunciadas para Escuelas volantes (Maestras), en la provincia de Navarra, del concurso-oposición a ingreso en el Magisterio Nacional convocado en 24 de octubre de 1970.

1.º. Vistas las instancias deducidas por doña María Jesús Arbeca Gurrea, doña María Piedad Arbeca Gurrea, doña María Josefa Arista Villanueva, doña Consuelo Benito Rafart, doña Rosa María Maldonado Ballaz, doña Camilo Yoldi García y doña Amalia Verda Legarra, todas ellas Maestras de Primera Enseñanza participantes en la provincia de Navarra en el concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo del Magisterio, convocado por Orden de 24 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), y en que se anunció entre otras plazas, tres vacantes de Escuelas volantes para Maestras en la referida provincia, instancias en las que solicitan que comprobada la existencia de siete de tales plazas vacantes en aquella provincia, y disponiéndose en la convocatoria que se anuncian las plazas existentes de Escuelas volantes, se ha incurrido por la Administración en un error de hecho, y en consecuencia, se proceda a su rectificación asignando a aquel Tribunal las citadas siete plazas para su provisión en el concurso-oposición en desarrollo;

Resultando que por Orden de 24 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), se convocó concurso-oposición para cubrir cinco mil plazas para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, y además las plazas de Escuelas volantes vacantes a la sazón; y en la relación que con tal Orden se publicaba figura la provincia de Navarra con nueve plazas de Escuelas volantes para varón y tres para Maestras;

Resultando que por Orden de 28 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), se nombraron los Tribunales que habrían de juzgar las citadas oposiciones, y en el número 8.º de la misma se rectificaba el anuncio de plazas de Escuelas volantes que afectaban a las provincias de Lérida, Tarragona, Teruel y Valladolid, y ello en base a las oportunas comunicaciones cursadas en su momento por las respectivas Delegaciones, sin que con referencia a Navarra se recibiese ninguna notificación ni por la propia Delegación ni tampoco por las interesadas, lo que dió lugar a que en el cuadro anexo a la referida Orden vieriesen a aparecer tres plazas de Escuelas volantes para Maestras, para su provisión por tal oposición;

Resultando que con fecha 24 de marzo tienen entrada en el Departamento sendas instancias firmadas por don Jesús Arbeca Martínez y don Fermín Yoldi Azpurren, ambos Maestros nacionales y en su calidad de padres de opositoras participantes en la referida oposición, solicitan se rectifique el anuncio de vacantes de plazas de Escuelas volantes a proveer por Maestras en tal oposición por constarles existen en la provincia de Navarra siete vacantes en la fecha de convocatoria, en lugar de las tres anunciadas;

Resultando que con fecha 28 de abril último cursan sus instancias las opositoras citadas al principio de la presente, insistiendo en igual petición de que, al comprobarse la existencia de un error en cuanto al número de plazas de Escuelas volantes

vacantes en la provincia de Navarra, se proceda por la Administración a su debida rectificación para su provisión en la oposición en marcha, a que corresponden;

Resultando que recabado el oportuno informe de la Delegación del Departamento en Navarra, confirma ésta la existencia de siete plazas de Escuelas volantes para Maestras en la fecha de la convocatoria de la oposición;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, así como la Orden de convocatoria de la oposición de 24 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), y

Considerando que se ha comprobado, efectivamente, la existencia de un error de hecho al anunciarse el número de plazas de Escuelas volantes para Maestras existentes en la provincia de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria de la oposición, ya que son siete las existentes en lugar de las tres anunciadas, y teniendo en cuenta que de conformidad con lo prevenido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Administración podrá rectificar en cualquier momento los errores materiales y de hecho, y que tal rectificación no contraviene en modo alguno la Reglamentación General para Ingreso en la Función Pública, por cuanto no se trata de un aumento de plazas sino tan sólo de rectificar el verdadero número de las existentes en Escuelas volantes para Maestras en la provincia de Navarra en la fecha de convocatoria, y que según la cual han de proveerse en la misma,

Este Ministerio ha resuelto rectificar el número de plazas de Escuelas volantes para Maestras, a proveer en la provincia de Navarra en el concurso-oposición convocado por Orden de 24 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), en el sentido de que son siete en lugar de las tres que en la mencionada Orden figuran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Habo. Sr. Director general de Personal.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se dan normas para el desarrollo del cursillo teórico-práctico que han de realizar los opositores seleccionados para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

La Orden de 24 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por la que se convoca concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, establece, en su artículo 5.º, párrafo penúltimo, que los candidatos seleccionados, una vez superadas las pruebas eliminatorias, realizarán un cursillo teórico-práctico de cuatro semanas de duración, y cuyo contenido será el que figura en el anexo V de la Orden de 29 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), indicándose que, en su momento, por la Dirección General se darán las oportunas instrucciones para el adecuado desarrollo de los contenidos a que se hace referencia.

Para dar cumplimiento a todo ello, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—El cursillo se realizará en sesiones prácticas, de tres horas de duración, por la mañana, y en sesiones teórico-prácticas, de dos horas de duración, por la tarde.

Segundo.—El cursillo se iniciará en todas las provincias el día 17 de mayo del año en curso, terminando el 17 de junio del mismo.

Tercero.—La dirección y responsabilidad del cursillo corresponderá, en cada provincia, a una Comisión, integrada por el Director de la Escuela Normal, el Inspector Jefe provincial de Enseñanza Primaria y los Maestros Secretarios de los Tribunales respectivos. La dirección de la Comisión recaerá en la persona de más edad entre el Inspector Jefe o Director de la Normal. Dicha Comisión mantendrá la relación oportuna con los Tribunales, a fin de coordinar las actividades del cursillo con la oposición.

Cuarto.—En cada provincia se constituirá un solo grupo, a los efectos del cursillo, con la totalidad de los candidatos de uno y otro sexo, a excepción de aquellas en que el número sea superior a ciento, en cuyo caso se desdoblará el grupo a partir de esta cifra, y de acuerdo con la distribución de vacantes a que se refiere la Resolución de la Dirección General de Personal de 13 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo).

Quinto.—Las sesiones de la mañana tendrán lugar en distintos Colegios Nacionales y Escuelas Graduadas de la capital, a los que serán adscritos los candidatos en número reducido por la Dirección del cursillo.

Las sesiones teórico-prácticas de la tarde se celebrarán en las Escuelas Normales, a razón de dos lecciones por día.

La asistencia, tanto a unas sesiones como a otras, será absolutamente obligatoria para la totalidad de los aspirantes.

Sexto.—En las sesiones de la mañana, en los Centros docentes primarios, los aspirantes participarán en las actividades y realizarán ejercicios y trabajos prácticos de acuerdo con los apartados a) y b) del anexo de esta Resolución.